

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

DECRETO de 31 de mayo de 1946, por el que se dispone el alistamiento del reemplazo de 1947.

De conformidad con la autorización que concede el artículo 1.º de la ley de Reclutamiento de 8 de agosto de 1940 (Boletín Oficial del Estado núm. 235), a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse el día 1.º del año 1947 en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente y con las modificaciones de plazo que a continuación se expresan.

Art. 2.º Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el día 1.º de julio, las relaciones a que hace referencia el artículo 60 del Reglamento.

Art. 3.º Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el 31 de diciembre de 1945, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos lo más tarde el día 15 de julio próximo.

Art. 4.º El día 1.º de julio las Autoridades municipales publicarán el Bando previsto en el artículo 59 del Reglamento.

Art. 5.º La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de julio, y el cierre del mismo el primer domingo del mes de agosto.

Art. 6.º La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el segundo domingo de agosto.

Art. 7.º Los Gobernadores Civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día durante el mes de agosto para celebrar los juicios de revisión.

Art. 8.º Para efectos de unicidad legal a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el capítulo XIII del Reglamento Provisional para el Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el Boletín Oficial del Estado.

Art. 9.º Las peticiones para acogerse

a los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo XIV del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, serán solicitadas (aun cuando hayan sido clasificados útiles para servicios auxiliares) durante el mes de octubre y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera decena de noviembre.

Art. 10. Las revisiones a que se refiere el artículo 103 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento las pasarán los individuos en los años segundo y cuarta siguientes al del alistamiento.

Art. 11. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente y prórrogas de primera clase, así como para la renovación de las de segunda de aquellos que no tengan que incorporarse a filas, serán las que fija el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento.

Art. 12. Las relaciones que se citan en los artículos 216 y 217 del Reglamento, se remitirán el día 15 de noviembre.

Art. 13. El ingreso en Caja tendrá lugar el día 1.º de diciembre.

Art. 14. Los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión remitirán durante la segunda quincena de diciembre el estado que preceptúa el art. 292 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Art. 15. Los Jefes de las Cajas de Reclutas remitirán asimismo el estado a que hace referencia el artículo 293 del citado Reglamento, el día 1.º de febrero.

Art. 16. Todas las Autoridades y funcionarios que, por los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 31 de mayo de 1946.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

FIDEL DAVILA ARRONDO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 14 de junio.)

DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que se amplía hasta el 31 de diciembre del año actual el plazo concedido por el de 12 de septiembre de 1945.

Subsistentes las causas que determinaron la publicación del Decreto de 21 de diciembre de 1945, por el que se amplió hasta el día 1.º de abril pasado el plazo concedido para acogerse a los beneficios de indulto otorgados a los prófugos y desertores por el Decreto de 12 de septiembre de 1945, y comprobadas las numero-

sas dificultades que en muchos casos ofrece el traslado a España de los que deseen acogerse a aquellos beneficios legalizando su situación militar, determinan la conveniencia de ampliar el plazo referido y eximir de presentación a quienes pueden corresponderles las ventajas de referencia. En consecuencia, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se prórroga hasta el día 31 de diciembre del año actual el plazo concedido por el Decreto de 12 de septiembre de 1945, para que los prófugos y desertores puedan alcanzar los beneficios de indulto que esta disposición concede.

Art. 2.º Quienes con arreglo al Decreto de indulto citado no tengan obligación de prestar servicio en filas, quedan exentos de la obligación de presentarse en España para que les puedan ser concedidos los beneficios indicados, si éstos les corresponden en atención a las demás circunstancias establecidas por la disposición mencionada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 31 de mayo de 1946.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 14 de junio.)

(G. C.—2.300)

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 31 de mayo de 1946 sobre anticipo de fondos para la concesión de primas en relación con los productos alimenticios de primera necesidad.

El ritmo con que obligadamente ha de atender la Junta Superior de Precios al desembolso de primas a determinados artículos de primera necesidad, en beneficio exclusivo de los sectores sociales económicamente débiles, conforme al Decreto-ley de 15 de marzo del año actual, exige que se amplie hasta doscientos veinte millones seiscientos mil pesetas el anticipo de ochenta millones concedido para tal finalidad a aquel Organismo por Decreto de 12 de abril último, en tanto se llega a la natural correlación entre la obligación a que se provee y el rendimiento de los gravámenes a ella adscritos por dicho Decreto-ley, y cuya recaudación ha sido regulada por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha catorce del corriente mes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. El Tesoro público anticipará ciento cuarenta millones seiscientas mil pesetas con destino al pago de las primas sobre productos de primera necesidad establecidas por Decreto-ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, situando dicho importe en la cuenta corriente que la Junta Superior de Precios tiene abierta en el Banco de España bajo la rúbrica de «Organismos de la Administración del Estado». Este anticipo deberá cancelarse tan pronto como lo permita la recaudación de los gravámenes creados por el mencionado Decreto-ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(G. C.—2.298)

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

Con fecha 5 de los corrientes traslada el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia a esta Jefatura la siguiente Circular, de fecha 29 de mayo último, del ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial:

«Ilmo. Sr.: Los Servicios de Conservación de los trabajos topográficos parcelarios del Instituto Geográfico y Catastral y de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda han de desenvolverse en íntima armonía, con el fin de que en las actuaciones comunes a ambos servicios se observe la debida uniformidad y puedan cumplirse los trámites necesarios con la diligencia oportuna, que redunde en beneficio de los propietarios y del propio servicio.

Sobre la base de los preceptos de la Ley de 6 de agosto de 1932 y reconocida la conveniencia de la cooperación y perfecta inteligencia entre los trabajos atribuidos dentro de su cometido a cada uno de los referidos Centros, esta Dirección General, de acuerdo con la del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El propietario o poseedor de parcelas, sitas en términos municipales que tributen en régimen de Catastro, formado sobre planos topográficos parcelarios, deberá declarar todas las alteraciones de características que experimenten sus fincas, presentando al efecto ante la correspondiente Junta pericial los documentos oportunos o formulando el escrito declaración dentro del plazo de dos meses, que para las variaciones de orden jurídico determina el número 1.º de la Orden ministerial de 30 de

octubre de 1943 (B. O. número 308), o dentro del semestre en que se produzcan las alteraciones de carácter físico o económico, según previene el artículo 81 del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

2.º Las referidas Juntas periciales remitirán los documentos presentados, debidamente informados, al Servicio provincial de Catastro Topográfico Parcelario, dependiente del Instituto Geográfico Catastral, e igualmente deberán comunicar a este Servicio, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 43 del Reglamento antes mencionado, aquellas variaciones de características de que tengan noticias las Juntas periciales y que en plazo y forma no hubieran sido manifestadas por los propietarios.

3.º Comprobadas y aprobadas por el mencionado Servicio Provincial del Instituto Geográfico y Catastral las alteraciones físicas y jurídicas, se comunicarán directamente por este Servicio al provincial del Catastro de la Riqueza Rústica, al cual, asimismo, y para que por éste se comprueben y tramiten, se le trasladarán las variaciones de orden económico declaradas.

4.º Las variaciones que afectan a la conservación de los planos topográficos parcelarios de cada término municipal en que no se halle aún en vigencia el Catastro de la Riqueza Rústica, se continuarán tramitando como en la actualidad, y se remitirán por la Junta pericial las declaraciones presentadas a la Jefatura provincial del Instituto Geográfico y Catastral, y una vez comprobadas por el personal del mismo, se dará cuenta de ellas por la Dirección del Instituto a la de Propiedades y Contribución Territorial.

5.º El Servicio provincial del Catastro de la Riqueza Rústica comunicará a su correspondiente del Instituto la fecha en que se inicie la vigencia del Catastro sobre parcelario.

6.º En cuanto afecta al impuesto de Derechos Reales, se observarán las prevenciones del número 3 de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre).

Dios guarde a V. I. muchos años.—El Director General, Justo González Tarrío, Rubricado.

Lo que se publica para su más exacto cumplimiento.

Madrid, a 12 de junio de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—2.318)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

La Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 1.º del mes en curso, ha resuelto lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por don José Jorge Calero, para aprovechar aguas del río Tajuña, en término municipal de Carabaña (Madrid) con destino a usos industriales.

Resultando que, tramitado el expediente, abierto el período de admisión de proyecto en competencia, durante el cual no se presentó nada más que el del peticionario, así como la información pública reglamentaria, sin presentarse reclamaciones, y siendo todos los informes emitidos favorables, fué devuelto al Servicio por orden de 16 de febrero último, para que por el peticionario se redactase un nuevo proyecto de ejecución de las obras para el caudal de 1.200 litros solicitado, debiéndose tener presente en su redacción las prescripciones que le indique la Jefatura de Aguas del Tajo.

Resultando que, cumplido dicho trámite, el Ingeniero encargado informa favorablemente y formula las condiciones con arreglo a las cuales propone se acceda a lo que se solicita, con cuyo informe muestra su conformidad la Jefatura de Aguas.

Considerando que, una vez cumplidas las prescripciones impuestas y en vista de los favorables informes emitidos, puede accederse a lo que se interesa,

Esta Dirección General ha resuelto

autorizar a don José Jorge Calero, para aprovechar aguas del río Tajuña, en término de Carabaña (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid, con fecha 24 de julio de 1945, por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de toma y desagüe, caudal, altura de salto, ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.200 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se conceda. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª La coronación de la presa deberá quedar 1,57 metros más baja del pretil del lado de aguas arriba del puente sobre el Tajuña para las carreteras de Carabaña y Estremera y Villarejo de Salvanes, situado unos 240 metros aguas abajo de dicha presa y en el punto correspondiente a la vertical de la clave del puente. La altura de salto bruto será de 1,60 metros.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de julio de 1921 y Real decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras y se conservarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Tajo y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta de la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente de río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de do-

minio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario la preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de junio de 1946.—El Director general (firmado) Francisco García de Sola.—Rubricado.—Al pie se lee.—Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Es copia: El Ingeniero Jefe (firmado).

(G. C.—2.319) (O.—9.524)

AYUNTAMIENTOS

COLLADO VILLALBA

Aprobado que fué por los Ayuntamientos interesados el Presupuesto de los gastos y atenciones del Juzgado comarcal, para el año actual de 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Collado Villalba, a 4 de junio de 1946. El Alcalde accidental (firmado).

(G. C.—2.214) (X.—7.744)

ALDEA DEL FRESNO

En sesión extraordinaria del día 15 de mayo de 1946 la Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha procedido, con arreglo a la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de marzo último pasado, a la revisión del Presupuesto ordinario para 1946, que aprobó provisionalmente la Delegación de Hacienda en 3 de mayo último, quedando expuesto al público en Secretaría por quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, con sujeción a los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de enero próximo pasado, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Aldea del Fresno, 4 de junio de 1946. El Alcalde, P. O., el Secretario (firmado).

(G. C.—2.213) (X.—7.743)

POZUELO DE ALARCON

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1945, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar de su término, los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, 4 de junio de 1946.—El Alcalde, Martín Llorente.

(G. C.—2.211) (X.—7.742)

VILLAVICIOSA DE ODON

Formuladas y rendidas las cuentas municipales del ejercicio económico del año 1945, con los documentos que las justifican, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en relación con los preceptos del Estatuto y Decreto de 25 de enero de 1946, regulando las Haciendas Locales, en cuanto fuere aplicable.

Villaviciosa de Odón, 5 de junio de 1946.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.210) (X.—7.741)

DISTRITO DEL BOALO

Remitidas por el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica de esta provincia las relaciones de propietarios, cultivos o aprovechamientos, clases de terrenos y superficies imponibles de las parcelas y subparcelas de los polígonos en que se ha dividido este término, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten por los propietarios contra los diferentes conceptos que en las referidas relaciones se contienen.

Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Distrito del Boalo, 3 de junio de 1946. El Alcalde, Isidoro Díaz.

(G. C.—2.209) (X.—7.740)

VALDELAGUNA

Confeccionado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares para el ejercicio actual, se halla de manifiesto en Secretaría por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Valdelaguna, 10 de junio de 1946.—El Alcalde, Manuel de las Peñas.

(G. C.—2.283) (X.—7.750)

PRADENA DEL RINCON

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Prádena del Rincón hace saber:

Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Prádena del Rincón, a 29 de noviembre de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.117) (X.—7.747)

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Prádena del Rincón hace saber:

Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto formado para el inmediato año de 1946, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la

